



Ordenanza Nro. 08-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ordenanza denominada “Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Crea y Regula el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado Nro.09-2019.” Contiene algunos artículos que deben ser modificados, principalmente el Art. 3 que hace mención a los miembros que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana, pues contempla la representación de una institución inexistente, en otros casos representantes de instituciones que nunca han asistido a las Sesiones.

Por lo expuesto y a fin de que el Consejo de Seguridad Ciudadana este conformado por representantes de instituciones y de colectivos ciudadanos comprometidos con la seguridad ciudadana de nuestro cantón, urge la necesidad de reformar dicha ordenanza de manera que mejore sustancialmente el funcionamiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Pedro Vicente Maldonado.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DE PEDRO VICENTE MALDONADO

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad a lo dispuesto en las prescripciones de los artículos 3 numerales 1 y 8; y, 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, constituye un deber primordial del Estado el garantizar una cultura de paz y de seguridad integral, pues es suya la obligación de respetar y hacer respetar los derechos y libertades constitucionalmente garantizados a todos los ciudadanos y extranjeros.
- Que,** el artículo 6 de la Norma Fundamental establece que todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se registrarán entre otros por los siguientes principios: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.”*; *“Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.”*; y, *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*.



- Que,** el numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“El derecho a la integridad personal, que incluye: (...) a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. (...) b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado”*.
- Que,** el enunciado del artículo 393 de la Norma Suprema, determina la obligación del Estado de garantizar la seguridad humana, a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; correspondiendo la planificación y aplicación de estas políticas a los órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.
- Que,** el literal n) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función, y por lo mismo, eje programático de la acción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, crear y coordinar los consejos cantonales de seguridad ciudadana, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen la necesidad de formular y ejecutar políticas públicas en todos los ámbitos incorporando el enfoque de género en los planes y programas de los diferentes niveles de gobierno y adoptando medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y personas que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria.
- Que,** los artículos 240 y 264 párrafo final de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales gozan de facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que,** la Ley Orgánica de Seguridad Pública y del Estado a través de su Art. 10 literal l) señala: *“Art. 10.- Funciones del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces.- El Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces cumplirá las siguientes funciones: (...) Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley”*; el segundo inciso del literal b) del Art. 11 íbidem, manifiesta: *“Art. 11.- De los órganos ejecutores.- Los órganos ejecutores del*



Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: (...) La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.”; y, por su parte el literal c) del mismo artículo establece: “c) De la Prevención: Entidades Responsables.- En los términos de esta ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo al tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo a su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta”; y,

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana y del Estado determina: *“La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.”*

Que, el quinto inciso del artículo 42 de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana y del Estado, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados acatarán las disposiciones de esta normativa independientemente de su autonomía administrativa.”*



- Que,** la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana y del Estado a través de su artículo 45 prescribe *“La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación en el Sistema de Seguridad Pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Es deber y responsabilidad de los habitantes de la República colaborar con el mantenimiento de la paz y la seguridad.”*
- Que,** la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación" para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.
- Que,** el Artículo 68 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, publicada en la Gaceta Municipal el 05 de diciembre de 2016, define a las Ordenanzas Codificadas como: *“el cuerpo de normas que agrupa todas las reformas que haya experimentado una ordenanza a través del tiempo; sustituyendo, incorporando o eliminando según sea el caso, disposiciones del texto original, de modo que dichas modificaciones se encuentren contenidas en solo texto”*.
- Que,** el Artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, señala: *“Por lo menos una vez al año, Secretaría General preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate”*.
- Que,** el Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, con fecha 8 de agosto de 2012, expidió la Ordenanza que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado, signada con el Nro. 11-2012CMPVM.
- Que,** el Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, con fecha 16 de diciembre de 2019, expidió la Ordenanza Sustitutiva que Crea y Regula el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado, signada con el Nro. 09-2019.



- Que,** es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del buen vivir y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos; y que es tarea de todos, incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia.
- Que,** mediante Memorando MEM-7-CV-22, de 17 de marzo de 2022, los Señores Concejales Hugo Patricio Valarezo, Ptlgo. Wilder Anilema Castillo e Ing. Arsenio Oñate Flores, presentaron el Proyecto de Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Crea y Regula el Consejo de Seguridad Ciudadana.
- Que,** mediante Memorando MEM-223-PS-22, de 11 de abril de 2022, Asesoría Jurídica sugiere presenten una nueva normativa cantonal, que aborde todo su contenido, en un solo cuerpo normativo, de esta forma evitar que existan varias ordenanzas, lo que dificulta la aplicación y ejecución de las mismas.
- Que,** mediante Informe INF-20-PS-22, de 12 de mayo de 2022, Asesoría Jurídica emite criterio legal favorable, a fin de que la Comisión respectiva dentro de sus facultades, analice la propuesta de normativa cantonal, para posterior aprobación por parte del Concejo Municipal en apego a lo determinado en el COOTAD.
- Que,** la Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización emite informe favorable con INF-17-SC-22, de fecha 12 de mayo de 2022.
- Que,** el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado aprobó la Ordenanza Sustitutiva que Crea y Regula el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el 01 de junio de 2022.
- Que,** en Sesión Extraordinaria desarrollada el día viernes 26 de abril de 2024, a partir de las 08h30 la Comisión Legislación y Fiscalización, una vez realizado un análisis pormenorizado de la documentación adjunta, tomando en cuenta los criterios técnicos y legales emite informe favorable para que el Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado analice y apruebe el Proyecto de reforma a la ordenanza sustitutiva que crea y regula el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Vicente Maldonado, Nro. 05-2022.
- Que,** el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado aprobó la *Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Crea y Regula el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado*, el 16 de mayo de 2024.
- Que,** es necesario codificar la presente ordenanza para incorporar la referida reforma a su texto original.



En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

**CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA
EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN
PEDRO VICENTE MALDONADO**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y PRINCIPIOS**

Artículo 1.- Créese el Consejo de Seguridad Ciudadana de Pedro Vicente Maldonado, como una instancia de coordinación interinstitucional para la cooperación en temas relacionados con la seguridad ciudadana; con la colaboración de los representantes de la ciudadanía y varios organismos del sector público y privado, para la implementación y ejecución de políticas locales, planes, programas de protección y seguridad, elaboración de resultados sobre prevención y convivencia ciudadana en el cantón Pedro Vicente Maldonado.

Artículo 2.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado, se regirá por los siguientes principios:

- a) **Solidaridad**, apoya con su gestión la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad.
- b) **Realismo**, ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c) **Regularidad**, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- d) **Carácter propositivo**, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
- e) **Carácter argumental**, las acciones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que de una fuerza amenazante u hostil.
- f) **Transparencia**, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- g) **Pertinencia**, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h) **Eficacia y Efectividad**, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas. ágiles y producirán resultados.



- i) **Participación Ciudadana**, responsable, concertada, democrática, acorde a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad.
- j) **Preventiva**, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales y otras actividades.

CAPÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado, estará constituido por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del cantón Pedro Vicente Maldonado, o su Delegado quien presidirá el Consejo en forma permanente.
- b) El/la Concejal del cantón Pedro Vicente Maldonado, que presida la Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana.
- c) Jefe/a Político del cantón Pedro Vicente Maldonado, o su Delegado/a.
- d) El/la Jefe del Distrito de Policía acantonado en Pedro Vicente Maldonado, o su Delegado/a.
- e) El/la Jefe de Cuerpo de Bomberos del cantón Pedro Vicente Maldonado, o su Delegado/a.
- f) El/la Representante de la Cruz Roja del cantón Pedro Vicente Maldonado, o su Delegado/a.
- g) El/la Director Distrital de Educación 17D12, o su Delegado/a.
- h) El/la Director Distrital de Salud 17D12, o su Delegado/a.
- i) El/la Secretario/a del Consejo Cantonal de Protección de derechos del cantón Pedro Vicente Maldonado, o su Delegado/a.
- j) El/la Comisario/a de Policía Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado.
- k) Un Representante de los barrios de la cabecera cantonal Pedro Vicente Maldonado.
- l) Un Representante de las Organizaciones legalmente constituidas del cantón Pedro Vicente Maldonado.
- m) El Representante del Comité Local de Seguridad Ciudadana del sector urbano San Vicente de Andoas.
- n) El Representante del Comité Local de Seguridad Ciudadana del sector La Celica.
- o) El/la Procurador Síndico del Gobierno Municipal, quien actuará como Secretario/a del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Vicente Maldonado, con derecho a voz y sin voto.
- p) Los Presidentes de los Comités Locales Rurales de Seguridad Ciudadana que estén legítimamente conformados, quienes participaran con voz y voto.¹

¹ (Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Crea y Regula el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado, 2024)



Artículo 4.- DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS COMITÉS LOCALES DE SEGURIDAD CIUDADANA. Para la conformación de los Comités Locales de Seguridad Ciudadana, se elegirá las siguientes dignidades:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Primer Vocal

Dicha elección contará con el control y veeduría de:

- El Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana o su Delegado/a.
- El/la Secretario/a del Consejo de Seguridad Ciudadana.
- El/la Jefe del Distrito de Policía del cantón Pedro Vicente Maldonado, o su Delegado/a.
- El/la Comisario/a de Policía Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado • Jefe/a Político del cantón Pedro Vicente Maldonado.

Sin embargo quienes podrán dar fe de las acciones realizadas, son:

- Jefe/a Político del cantón Pedro Vicente Maldonado.
- El/la Jefe del Distrito de Policía del cantón Pedro Vicente Maldonado, o su Delegado/a.
- El/la Comisario/a Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado.

Para facilitar el procedimiento de elecciones de los Comités Locales de Seguridad Ciudadana la convocatoria debe ser realizada por los Dirigentes Comunitarios (Presidentes de Barrios, Recintos, Comunas, otros), se elegirá de entre los miembros de la Asamblea Local un Secretario/a AD HOC quien se encargará de levantar el Acta del Procedimiento de elecciones, documento que posteriormente junto a la matriz de asistencia serán entregados al Secretario/a del Consejo de Seguridad Ciudadana para su respectivo registro.

Las personas que participen en las elecciones deben tener fijada su residencia en el sector donde se conforme el Comité Local y no deben tener impedimentos de ninguna naturaleza.

Los miembros electos durarán en su cargo dos años, contados a partir de la inscripción del Comité, para lo cual el Secretario/a del Consejo de Seguridad Ciudadana llevará el respectivo registro.

Al finalizar el escrutinio, se proclamarán los resultados y los miembros electos serán oficialmente posesionados por el Jefe/a Político del cantón.



Artículo 5.- El/la Vicealcalde subrogará al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana en caso de ausencia temporal o definitiva.²

Artículo 6.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente por iniciativa del Presidente, cuando la situación así lo amerite o por petición escrita de al menos dos terceras partes de los miembros del Consejo. Las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente, con 48 horas de anticipación en el caso de sesión ordinaria y con 24 horas de anticipación en el caso de sesión extraordinaria.

Si se presentaren situaciones de emergencia en el cantón el Presidente o su Delegado/a podrá convocar de manera inmediata a sus miembros.

Artículo 7.- El quórum de las sesiones del Consejo será de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no contarse con el quórum necesario se esperará un lapso de 30 minutos, y se instalará la sesión con los miembros asistentes.

Las decisiones adoptadas por el Consejo en la forma establecida serán válidas y de cumplimiento obligatorio.

En caso de registrarse empate en la votación, el Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 8.- Cada miembro del Consejo, en el caso de no poder asistir a las reuniones, nominará por escrito a su Delegado. La nominación o representación en el Consejo es institucional, no pudiendo participar a título personal.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Artículo 9.- Son atribuciones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado las siguientes:

- a) Coordinar con las demás entidades competentes de la seguridad ciudadana del Cantón la formulación de políticas relacionadas con la seguridad integral y convivencia pacífica ciudadana;
- b) Elaborar, Aprobar e Implementar el Plan de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado con la participación concertada y

² (Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Crea y Regula el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado, 2024)



plural de las entidades de seguridad del Cantón, en los límites de sus competencias y atribuciones;

- c) Contribuir en el fortalecimiento de las capacidades operativas de las instituciones responsables de la seguridad ciudadana en el Cantón Pedro Vicente Maldonado;
- d) Coordinar y articular el equipo operativo interinstitucional en relación al plan de contingencia para la legalización de espectáculos públicos en el Cantón;
- e) Fomentar la participación ciudadana local, en la conformación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional, Comités Barriales, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y otras atribuciones necesarias para su funcionamiento de acuerdo a la Ley;
- f) Aquellas otras que sean transferidas de acuerdo con la Constitución, la Ley y demás instrumentos legales, vinculados a la convivencia pacífica y seguridad ciudadana.

Artículo 10.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado, para la implementación de los planes, programas y proyectos de seguridad y prevención participativa podrá disponer de los siguientes medios:

- a) Gestionar recursos financieros en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- b) Talento humano local debidamente preparado para garantizar la capacitación de quienes desarrollan acciones en el ámbito de seguridad ciudadana y la prevención de violencia.
- c) Sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
- d) Dispondrá para la difusión y socialización a la ciudadanía de los medios de comunicación del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE

Artículo 11.- El Alcalde o Alcaldesa del Cantón Pedro Vicente Maldonado, en su calidad de Presidente del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana o su Delegado, con voto dirimente tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Consejo Cantonal de Seguridad, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa.
- b) Disponer la aplicación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos locales, sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, aprobada



- por el Consejo Cantonal de Seguridad, de conformidad con el presupuesto aprobado por el Consejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado.
- e) Suscribir las actas y resoluciones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana conjuntamente con el Procurador Síndico del Gobierno Municipal quien hace las veces de Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo.
 - d) Gestionar ante los organismos competentes la obtención de recursos para la consecución de las resoluciones adoptadas por el Consejo Cantonal de Seguridad.
 - e) Proponer al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, proyectos de políticas, planes, programas, proyectos locales y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.
 - f) Coordinar con todas las entidades e instituciones, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes que deberán ser conocidas por el Consejo Cantonal de Seguridad.
 - g) Coordinar en la elaboración del Plan Anual de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado con la Policía Nacional y presentarlo al Consejo para su aprobación.
 - h) Presentar semestralmente al Consejo Cantonal de Seguridad, los informes de actividades pertinentes.
 - i) Dirigir y coordinar la aplicación del Plan de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana del cantón Pedro Vicente Maldonado, aprobado por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana y velar por su ejecución.
 - j) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de seguridad ciudadana del cantón.
 - k) Desarrollar las acciones necesarias, para apoyar el financiamiento del Consejo y los planes y proyectos aprobados.
 - l) Otras que el Consejo le encargue.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERATIVIDAD

Artículo 12.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Pedro Vicente Maldonado expedirá sus propios procedimientos administrativos de acuerdo a los planes, programas y proyectos aprobados para el efecto.

CAPÍTULO VI DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 13.- El financiamiento, la ejecución de las políticas y planes de seguridad ciudadana se financiará con ingresos permanentes y no permanentes.



Constituyen ingresos permanentes, la tasa de seguridad ciudadana creada para el efecto; y, los que provengan de:

- Asignaciones del Presupuesto de las instituciones que conforman el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Pedro Vicente Maldonado.
- Aportes de personas jurídicas de derecho privada.
- Ingresos provenientes de Convenios suscritos;
- Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central, señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecida por el Estado a la Policía Nacional.
- Los que se gestionen y provengan de proyectos nacionales y/o internacionales de apoyo a los planes de Seguridad Ciudadana del cantón.
- Los recursos provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptada por el Consejo con beneficio de inventario.

Los valores recaudados en la aplicación de esta Ordenanza, se manejarán en una partida presupuestaria específica dentro del programa de Comisaría Municipal y se destinarán a los fines específicos del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.³

CAPÍTULO VII DE LA TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 14.- Con el objetivo de garantizar el desarrollo y cumplimiento de los Planes, Proyectos, Programas y actividades de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, se crea la Tasa de Seguridad Ciudadana, que constituye un ingreso tributario que se recaudará a través de la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, cuyo fin específico será la ejecución de programas aprobados por el Consejo de Seguridad Ciudadana.

Artículo 15.- Son sujetos de la Tasa de Seguridad Ciudadana:

SUJETO ACTIVO: Corresponde la designación de sujeto activo de la Tasa de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.

SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos de la Tasa de Seguridad Ciudadana, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho que sean propietarios de predios, bienes

³ (Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Crea y Regula el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado, 2024)



inmuebles y quienes ejerzan actividades económicas dentro del cantón Pedro Vicente Maldonado.

Artículo 16.- La base imponible de la presente tasa será la superficie de los predios urbanos y rurales del cantón Pedro Vicente Maldonado; y, en el caso de quienes ejercen actividades económicas en el cantón, la base imponible estará en función del Registro Único de Contribuyentes, es decir, diferenciando entre los obligados y no obligados a llevar contabilidad que se encuentra dentro del catastro de Patentes Municipales.

Artículo 17.- La Tasa de Seguridad Ciudadana, será diferenciada de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente. Para su determinación se tomará los siguientes referentes:

TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA PREDIOS URBANOS		
RANGOS EN METROS CUADRADOS		TASA ANUAL USD
DESDE	HASTA	
0	1000	2.00
1000.01	2000	3.00
2000.01	3000	4.00
3000.01	4000	5.00
4000.01	5000	6.00
5000.01	6000	7.00
6000.01	7000	8.00
7000.01	8000	9.00
8000.01	9000	10.00
9000.01	En adelante	11.00

TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA PREDIOS RURALES		
RANGOS EN HECTÁREAS		TASA ANUAL USD
DESDE	HASTA	
0	50	2.00
50.01	100	3.00
100.01	150	4.00
150.01	200	5.00
200.01	250	6.00



250.01	300	7.00
300.01	En adelante	8.00

TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
CONTRIBUYENTES	TASA ANUAL USD
NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD	2.00
OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD	4.00

Artículo 18.- EXONERACIONES. Las personas de la tercera edad o adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas por el Art. 14 de la Ley del Anciano, estarán exentos del pago del 100% del valor de la tasa; y, las personas con discapacidades que justifiquen tal condición con el carnet del CONADIS, estarán exentos del pago de 50% del valor de la tasa.

Artículo 19.- El plazo para el pago de la Tasa de Seguridad Ciudadana será hasta el 31 de diciembre de cada año y se pagará con la carta del impuesto predial y de patentes municipales, según sea el caso.

Artículo 20.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedro Vicente Maldonado, creará una partida presupuestaria específica en la que se registrarán los ingresos económicos de la Tasa de Seguridad Ciudadana y los que se consigan para el efecto, mismos que serán destinados exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado, podrá firmar convenios de Cooperación con Instituciones públicas o privadas para trabajar en la consecución de los objetivos del Consejo de Seguridad Ciudadana.

SEGUNDA: La Dirección de Responsabilidad Social, Cultura, Deporte y Comunicación llevará un registro de los representantes de los comités locales de seguridad.⁴

⁴ (Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Crea y Regula el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Pedro Vicente Maldonado, 2024)



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de quince (15) días, contados a partir de la publicación de la Ordenanza en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado convocará a Asamblea Cantonal para elegir a los representantes de la ciudadanía que serán parte del Consejo de Seguridad Ciudadana de Pedro Vicente Maldonado, para el efecto el señor Alcalde o Alcaldesa o su Delegado a través de Resolución Ejecutiva regulará el mecanismo para su elección; y proceder a su organización y funcionamiento de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza.

SESGUNDA: En el plazo de 30 días contados a partir de la publicación de la Ordenanza en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, el Presidente del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Pedro Vicente Maldonado, convocará a los integrantes del Consejo de Seguridad Ciudadana, para posesionar a los nuevos miembros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogadas todas las Ordenanzas o Resoluciones, que se opongan con la presente Ordenanza.

Codificación dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado a los trece días del mes de febrero del dos mil veinte y cinco.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM

Ab. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Ab. José Benito Castillo Rodríguez, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el Pleno del Órgano Legislativo, conforme lo establece el Artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado discutió y aprobó la **CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en un solo debate de fecha 13 de febrero de 2025 misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida al Doctor Freddy Roberth Arrobo



Arrobo, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 14 de febrero de 2025.- **LO CERTIFICO.**

Ab. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

DR. FREDDY ROBERTH ARROBO ARROBO, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Art. 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, **SANCIONO** expresamente el texto de la **CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO;** y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 14 de febrero de 2025.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso la ejecución, promulgación y publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.- Pedro Vicente Maldonado, 14 de febrero de 2025.- **LO CERTIFICO.**

Ab. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL